

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

PERU - CANADA Y PERU - CHILE

INDICE

- Concepto
- Objetivos
- Justa distribución de la recaudación
- Equidad de la recaudación del IR
- Competitividad de la economía
- Neutralidad
- Otros: Convenios de Estabilidad, No discriminación, Intercambio de Información, Acuerdo Mutuo, Intercambio de Información
- Información General

Concepto

Los CDIs son tratados mediante los cuales los Estados firmantes renuncian a su jurisdicción tributaria sobre determinadas ganancias, actividades o patrimonios y acuerdan que sólo uno de los Estados cobre el impuesto o, en todo caso se realice una imposición compartida (tasas complementarias) en cuyo caso se acuerda el método para evitar la doble imposición.



Concepto

Los CDIs también son:

Instrumentos de política económica y tributaria y modifican régimen legal y tributario doméstico

Objetivos

Los objetivos son los siguientes:

- Lograr una porción de recaudación justa de las operaciones internacionales
- Lograr equidad en la imposición del Impuesto a la Renta sin tomar en cuenta cuál es la fuente del ingreso
- Comprometerse con la competitividad de la economía doméstica
- Neutralidad en la exportación e importación del capital
- Cooperación de las Administraciones Tributarias
- Mecanismos de seguridad para la inversión

Justa Distribución de Recaudación

- Todo Estado moderno y globalizado tiene el deber de proteger su base imponible.
- La pregunta difícil es cuál es el nivel justo de protección.
- Esta pregunta es aun más complicada cuando el país se encuentra en un estado de desarrollo donde las importaciones de capital son mucho mayores a las exportaciones de capital, por lo cual el impacto en recaudación puede ser importante.
- Los Convenios al limitar la autonomía de un país para imponer o modificar los impuestos (tasas) sobre algunos tipos rentas puede significar un sacrificio importante para economías importadoras de capital.

EP Construcción

Ley Doméstica

Es gravable desde que se **inicia** la obra, proyecto de construcción, instalación o montaje.

OCDE

Es gravable cuando la obra dura más de un período de 12 meses.

Lineamiento para negociación

Si la construcción dura más de un período de **6** meses o **183** días se considera que existe Establecimiento Permanente y, por lo tanto, puede gravar el país de la fuente.

Chile y Canadá

Se ha seguido el lineamiento.

EP Servicios Empresariales

Ley Doméstica

Es gravable la prestación de servicios en el Perú realizada por una empresa desde que se **inicia dicha prestación.**

OCDE

Sólo es gravable cuando existe EP.

Lineamiento de negociación

Se considera seguir el mismo tratamiento que para el caso de construcción, es decir, que si la prestación de servicios se realiza por más de 6 meses o 183 días se considera que existe Establecimiento Permanente y, por lo tanto, puede gravar el país de la fuente.

Chile y Canadá

Se ha seguido el lineamiento.

EP Exploración de Recursos Naturales

Ley Doméstica

Cualquier instalación o estructura fija o móvil utilizada para la exploración de recursos naturales.

OCDE

Sólo si existe EP.

Lineamiento de Negociación

Incluir como EP la exploración de recursos naturales.

Chile y Canadá

Se ha seguido el lineamiento.

Dividendos

Ley Doméstica

Tasa de **4.1%**.

OCDE

Compartida: Fija una tasa de 5% (25% de acciones) y 15% en los demás casos para gravar en el país de la fuente.

Lineamiento de negociación

Proponer dos tasas de **10%** (si excede de 10% o de 25% de acciones) y **15%** en los demás casos.

Chile y Canadá

Se cumple con el lineamiento.

Intereses

Ley Doméstica

Son gravables con tres tasas: **1%** (líneas de créditos de los bancos), **4.99%** (préstamos en general) y **30%** (empresas vinculadas, si exceden de Libor más tres puntos y si el préstamo se realiza fuera del sistema financiero).

OCDE

Compartida: Tasa máxima de 10% para gravar en el país de la fuente.

Lineamiento para la negociación

Tasa Máxima de **15%**.

Chile y Canadá

Se cumple con el lineamiento.

Regalías

Ley Doméstica

Son gravables con una tasa de 30%

OCDE

Gravable sólo en el país de la residencia.

Lineamiento para la negociación

Tasa máxima de **15% para gravar en el país de la fuente.**

Chile y Canadá

Se cumple con el lineamiento incluyendo dentro del concepto de regalía el alquiler de maquinaria y equipo pero no el de otras rentas que grava nuestra ley doméstica según el criterio de fuente como la asistencia técnica.

Regalías Chile

- En el caso de Chile una vez transcurrido cinco años puede ser menor:
 - si Chile y Perú, pactan un Convenio, por el que acuerden una tasa de impuesto sobre regalías que sea menor.
 - la "menor tasa" se aplicará en forma automática.
 - la "menor tasa" no podrá, en ningún caso, ser inferior a la tasa mayor entre la tasa menor suscrita por Chile y la tasa menor suscrita por Perú con terceros Estados.
 - Menor tasa Chile 5%
 - Menor tasa Perú 10%
 - Tasa aplicable es 10%

Regalías Canadá

- En el caso de Canadá:

si Perú pacta un Convenio con un país OCDE en fecha posterior con tasa más baja a 15% esta se aplica de manera automática hasta las tasas topes siguientes:

Dividendos:	5%
Intereses	10%
Regalías	10%, salvo derechos de autor, derechos de programas de computación, etc.

Servicios Independientes

Ley Doméstica

Son gravables con una tasa de 30%

OCDE

Sólo si tiene base fija = establecimiento permanente

Lineamiento

Siempre se gravan hasta el límite de 10%. Se grava conforme a la Ley Doméstica cuando:

- (i) Base fija
- (ii) Servicios no se realicen por más de 183 días

Chile Canadá

Se cumple el lineamiento

Servicios dependientes

Ley Doméstica: Son gravables con una escala progresiva acumulativa de hasta 30%.

OCDE: Compartido pero sólo en residencia cuando existan tres condiciones:

- Permanencia del empleado menor a 183 días.
- Remuneración sea soportada por un extranjero o un E.P extranjero.

Lineamiento: Igual a OCDE.

Chile y Canadá: Igual a OCDE y adicionalmente en Canadá:

Si la remuneración excede de \$10,000 canadienses el país de la fuente puede gravar.

Equidad en la Imposición del IR

- El Impuesto a la Renta de cada país debe ser equitativo.
- Para lograr este fin se debe considerar todas las rentas que posee una persona o empresa independientemente de cual es la fuente (tipo de ingreso o país).
- Pero no sólo es gravar en función del criterio de renta global sino adicionalmente se debe aliviar la doble imposición cuando se trata de operaciones internacionales.
- Los mecanismos son varios: Exención de rentas y el otorgamiento unilateral o bilateral de créditos.

Alivio de Doble Imposición

Ley Doméstica

Sólo crédito directo

OCDE

Método de exención o crédito

Chile y Canadá

Perú: Crédito directo e indirecto

Chile: Crédito directo e indirecto

Canadá: Crédito directo e indirecto

Exempt surplus

Crédito Peruano

Sólo con convenio

Crédito Directo.

Crédito Indirecto de primer grado.

En el caso de Chile:

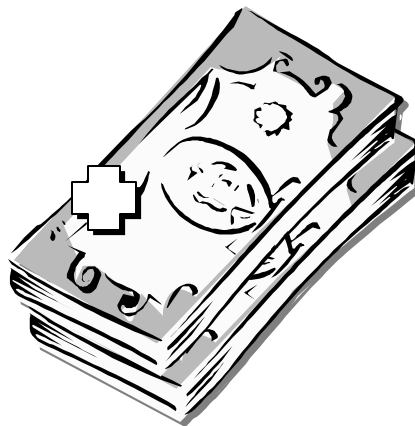
- Incluye el Impuesto de 1ra. C.
- El Impuesto de 1ra. C. será considerado después que se haya utilizado la parte del Impuesto adicional pagado o retenido al accionista.

CHILE

PERU

MÉTODO DEL CRÉDITO

Impuesto a la Renta
Tasa del 35%



I.R. PERU 30
I.R. CHILE (35)
A pagar = 0



Crédito Chileno

Sin Convenio

Crédito de hasta el 15% de la renta.

Con Convenio

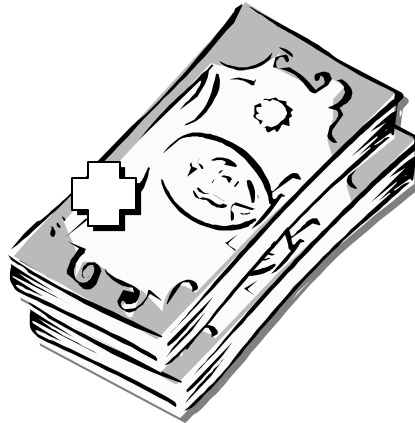
Crédito de hasta el 30% de la renta.

PERÚ

CHILE

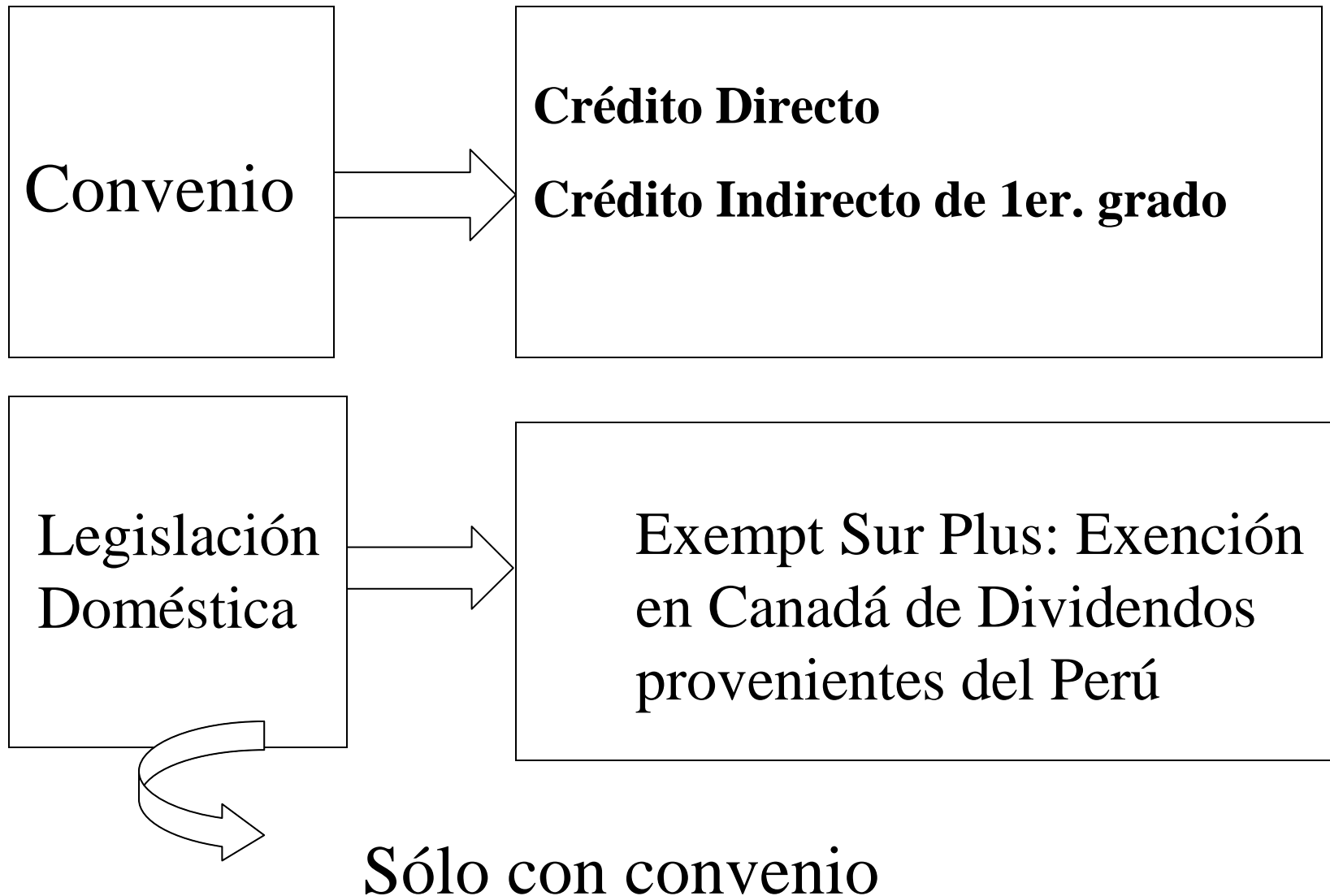
MÉTODO DEL CRÉDITO

Impuesto a la Renta
Tasa del 30% + 4.1%
sobre dividendos

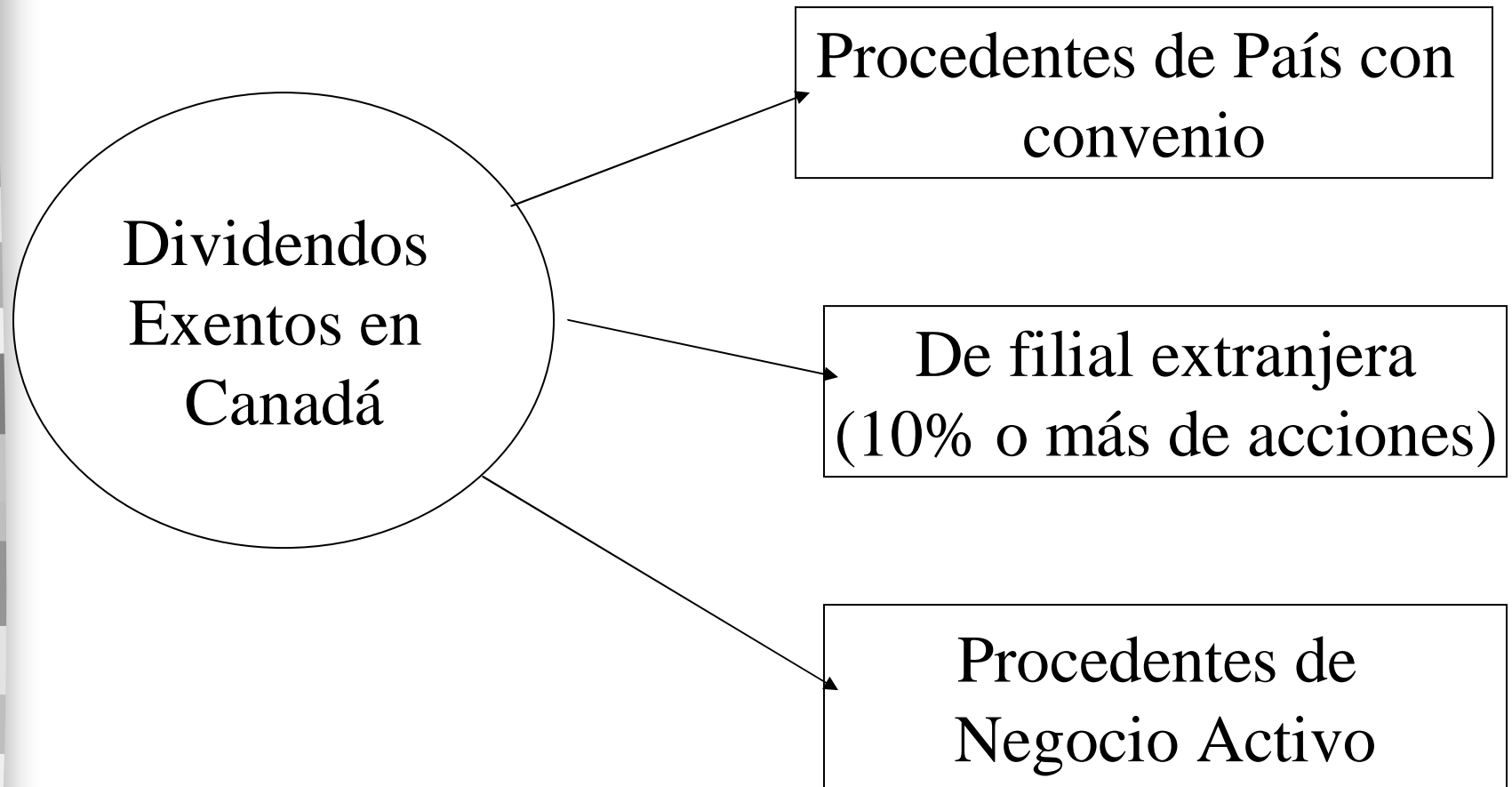


I.R. Chile	35
I.R. Perú	<u>30</u>
A pagar =	5

Crédito Canadiense



Exempt Surplus



Competitividad de la economía doméstica

- Todo país debe preocuparse de atraer inversión extranjera.
- Este esfuerzo supone un ambiente favorable.
- Un ambiente favorable es reducir barreras:
 - Los capitales se coloquen o se queden en el país en lugar de que éstos emigren a otros países.
 - Se promueva la creación de puestos de trabajo.
- La competitividad de la economía no se logra mediante **incentivos tributarios**: erosionan la base tributaria de un país.
- Un ejemplo es reducir o crear certidumbre de las tasas sobre rentas pasivas.

Neutralidad

Exportación e importación de capitales

- Los países tienden a favorecer la importación de capitales y evitar su exportación.
- Sin embargo, van de la mano por lo que se debe ser neutral en el tratamiento de ambas.
- La imposición de tasas muy altas sobre las rentas pasivas aplicable a no residentes (como una manera de evitar la exportación de capital) tiende a desalentar la importación de capital.
- El balance depende de las legislaciones de todos los países y por eso la importancia de celebrar convenios.
- Ej. Exempt sur plus (Canadá), créditos indirectos (Perú) que reducen la doble imposición.

Otros



Convenios de Estabilidad

Quienes hubieran suscrito o suscriban Convenios que otorgan Estabilidad Tributaria, al amparo de las normas citadas, no podrán beneficiarse de las tasas establecidas en el presente Convenio cuando se encuentren estabilizadas en un Convenio de Estabilidad Tributaria.

DISPOSICIONES ESPECIALES

No discriminación

Cláusula de Nación Más Favorecida



Procedimiento amistoso

Intercambio de información entre

Administraciones Tributarias

Negociaciones en Curso

- Brasil: Negociación terminada próximo a suscribirse.
- España: Negociación terminada próximo a suscribirse.
- Francia: Negociación terminada próximo a suscribirse.
- Suiza: Primera Ronda.
- Italia: Primera Ronda.

Tendencias de las Negociaciones en Curso

- ✓ Reducción de tasas topes para las rentas pasivas: se busca un mayor coherencia entre el Convenio y la legislación doméstica.
- ✓ Servicios independientes se gravan en el país de la fuente sólo si hay base fija o permanencia de mas de 183 días.
- ✓ Otorgar crédito indirecto con prescindencia de lo que otorgue el otro país negociador para lograr un trato igualitario entre los países que celebran convenios con el Perú.